



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA No. 111 (Ciento Once) -----

----- En Ciudad Altamira, Tamaulipas; a once de Septiembre de dos mil Veinte.-----

----- V I S T O para resolver el expediente 216/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por *****. a través de su apoderada legal de la LIC. ***** ***** ***** , en contra de ***** . Y,-----

----- R E S U L T A N D O -----

----- PRIMERO. Por escrito presentado el seis de abril de dos mil diecisiete compareció a este juzgado la LIC. ***** ***** ***** en su carácter de apoderada legal de ***** , personalidad que acredita con el acta notarial número ***, libro cuarto, del 15 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público ** en ejercicio en el Estado de Yucatan; que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que le otorga su poderdante,

promoviendo en la Vía Ordinaria Civil sobre DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de ***** *****, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- El pago de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la indemnización precuantificada por concepto de daños y perjuicios pactada por las partes contendientes en la clausula ***** del convenio de confidencialidad de fecha primero de noviembre del año 2015, instrumento contractual que fue suscrito y aceptado por el hoy demandado. Lo anterior en razón del incumplimiento por parte del C. ***** ***** de las obligaciones de confidencialidad y no divulgación contraídas en el documento en cita, tal y como lo hare ver con toda precisión en el apartado correspondiente. b).- El pago por el daño moral ocasionado a mi representada que en su momento procesal oportuno determine el suscrito juzgador, en razón de los hechos ilicitos cometidos por el hoy demandado en perjuicio de esta, y que trascienden y vulneran el prestigio y buena



reputación de la misma como un ente comercial.

c).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio hasta su total conclusión y en todas sus instancias.- Fundándose para lo anterior en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables, acompañando los documentos base de la acción.-----

----- SEGUNDO. Por auto del día siete de abril del dos mil diecisiete se dio entrada a la demanda de mérito, ordenándose emplazar y correr traslado a la parte demandada, para que produjera su contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo cual fue debidamente cumplimentado mediante diligencia actuarial vía exhorto de fecha quince de junio de dos mil diecisiete. Mediante auto de diez de julio de dos mil diecisiete comparecio el demandado *****
***** por conducto de su apoderado legal
***** , promoviendo incidente de falta de personalidad el cual fue resuelto mediante resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete declarandose su

improcedencia la cual fue confirmada por la resolución numero sesenta y nueve (69) de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Primera Sala Unitaria Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; Asimismo por auto de seis de marzo de dos mil diecinueve se le tuvo a la parte demandada dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, y oponiendo las excepciones que hace valer, con vista a la contraria, vista que aparece en auto de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve; por auto de uno de agosto del dos mil diecinueve se fijó la litis y se abrió el juicio a prueba por el término de ley. Por lo que una vez concluido el término probatorio, así como el destinado para alegar, mediante auto de veintiuno de agosto del año en curso, se citó a las partes para oír sentencia, y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- PRIMERO. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y dirimir la



controversia planteada dentro del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 172, 173, 182, 184 Fracciones I y II, 185, 192 Fracción II y 195 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 Fracción II, inciso a), 4 Fracción II, 38 Fracción II, y 47 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- **SEGUNDO.** La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la correcta, conforme lo establece el artículo 462 de la Ley Adjetiva Civil invocada, Se ventilarán en juicio ordinario: I.- Todas las cuestiones entre partes que no tengan señalada en este Código tramitación especial; y, II.- Aquellas para las que la ley determine de manera expresa esta vía.-----

----- **TERCERO.** La legitimación activa y pasiva de las partes se acredita con la demanda y contestación por la parte demandada.-----

----- **CUARTO.** En el presente caso, comparece la LIC. ***** ***, en su carácter de apoderada

legal de ***** ,
promoviendo Juicio Ordinario Civil SOBRE DAÑOS
Y PERJUICIOS, en contra de ***** ,
demandando las prestaciones precisadas en el
resultando primero, fundándose para ello en los
hechos que cita en la demanda los cuales
atendiendo al principio de economía procesal se
tiene por íntegramente transcritos a la
presente.-----

----- Por su parte el demandado el C. *****
***** , al dar contestación a la demanda y en cuanto
a los hechos refiere argumentaciones respecto a
cada punto los cuales en principio de economía
procesal se tienen por transcritos como si a la letra
se insertaran.- Oponiendo como excepciones las
que refiere y que se estudiaran mas adelante en los
términos expuestos.-----

-----**QUINTO.** Una vez establecida así la litis y
previo al análisis de la acción deducida, el artículo
273 del código de Procedimientos Civiles en vigor
establece: “El actor debe probar los hechos
constitutivos de su acción y el reo los de sus



excepciones. En ese contexto, la parte actora para acreditar su acción ofreció como pruebas las **documentales siguientes: DOCUMENTALES PUBLICAS**, consistentes en la escritura pública número ***, libro cuarto, del 15 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Licenciado***** , Notario Público ** en ejercicio en el Estado de Yucatan; en la que se contiene el primer testimonio de la acta notarial que contiene la protocolización de un acta de asamblea general ordinaria de accionistas de *****. de fecha ** de mayo de 2016 en la que se otorgo poder general para pleitos y cobranzas al promovente. Copia certificada de la **constancia como agente capacitador externo** expedida por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social a favor de ***** en fecha 15 de junio de 2010. **Planilla de instructores** de la solicitud de registro de agente capacitador externo de fecha 10 de junio de 2010, dirigida a la

Secretaria del Trabajo y Previsión Social. Con el
caracter de **DOCUMENTALES PRIVADAS**, ofrecio
las siguientes: **Convenio de confidencialidad**
de fecha 1° de noviembre de 2015 celebrado por
***** (“el informante”),
y el C. ***** (“el informado”).
Convenio de terminación de relación laboral de
fecha 01 de septiembre de 2016 celebrado por
***** por conducto de
su apoderado legal y el C.
*****, en el que consta la
entrega de la cantidad de \$2,563.40 (Dos mil
quinientos sesenta y tres pesos 40/100 m.n.)
como pago total de las prestaciones legales
contractuales. Evaluación de Desempeño del
Centro de Servicio (taller), emitida por
***** de
fecha 28 de septiembre de 2016. Seguimiento a la
implementación de mejoras enfocadas en areas de
oportunidad prioritarias expedido por

Constancia expedida por



***** en relación al
manejo de equipo de protección respiratoria
autónoma (SCBA) de fecha 30 de septiembre de
2016. Formato de invitación de la empresa
***** respecto al canje
de constancias y/o credenciales de acreditación en
diversos cursos. Cuatro **certificaciones respecto
a las publicaciones** de la invitación de la
empresa ***** en
relación al canje de constancias y/o credenciales
de acreditación en diversos cursos de
capacitación, en el periódico "Campeche hoy".
Copias certificadas de cuatro constancias emitidas
a favor de ***** , por su
participación en diversos cursos, expedidas por
***** , todas de fecha
16 de julio de 2016 en Ciudad del Carmen
Campeche. Documento de investigación de
riesgos, de fecha 08 de noviembre de 2016, en
relación a la investigación de la expedición de
diversas constancias de capacitación no
encontradas en la base de datos de la persona

moral actora. Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado celebrado entre

***** y

***** de fecha 01 de noviembre de 2015. Contrato individual de trabajo por tiempo

indeterminado celebrado entre

***** y

***** de fecha 01 de noviembre de 2015. Correo electrónico enviado

por el C. ***** a los CC.

***** en fecha 24 de marzo de 2016. Correo electrónico enviado por el

C. *****

en fecha 28 de marzo de 2016. Documento de fecha 18 de noviembre de 2016 en el que se

contiene las conclusiones respecto a la investigación realizada en fecha 08 de noviembre

de 2016 en la que se concluye que el C. *****

***** ***** valiéndose de su puesto, como lo era la

GERENCIA DEL CENTRO DE SERVICIO (TALLER) expidió de manera clandestina

CONSTANCIAS DE CAPACITACION Y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ADiestramiento a nombre de la empresa

***** Diez constancias

de reconocimientos emitidas por diversas personas morales a favor de la persona moral actora en la que se reconoce la calidad y excelencia de los servicios que presta en su giro comercial.

Un comprobante de registro SIEM 2017 expedido por la Secretaria de Economia a

***** Documentales a

las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniendo de su resultado acreditado lo que se deriva de las mismas.-----

--- **CONFESIONAL**, prueba que al no comparecer el absolvente el C. ***** al desahogo de la misma, por auto de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve se le tuvo por contestados en sentido afirmativo los hechos contenidos en las posiciones que fueron calificadas de legales, teniendose por acreditado

y de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles, que el C. *****
***** fue trabajador de ***** en el cual fue designado como Administrador del Centro de Servicio denominado "TALLER", en el que se encargo de controlar la emisión y entrega de constancias de capacitación, así también se tuvo por acreditado que mientras fue trabajador de la persona moral señalada ilegalmente entregó y vendió constancias de capacitación supuestamente emitidas por la multireferida persona moral; así también envió por correo electrónico de fecha 24 y 26 de marzo de 2016 formatos editables de constancias de capacitación; de igual forma se tiene por acreditado que ilegalmente vendió constancias de capacitación al C. *****; Que ha incumplido con la obligación de no divulgación contenida en el convenio de confidencialidad de fecha 1° de noviembre de 2015, y que está obligado a indemnizar a la persona moral



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** en razón del incumplimiento a las obligaciones contenidas en el convenio de confidencialidad de fecha 1° de noviembre de 2015.- Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniendo de su resultado acreditado lo que se deriva de las mismas.-----

---- **TESTIMONIAL**, la que se desahogo en fecha cinco de diciembre de 2019, y estuvo a cargo de los CC.

***** . A la que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 409 del código de procedimientos civiles en el Estado, al adminicularse con las pruebas documentales aportadas por la actora. **ELEMENTO APORTADO POR LA CIENCIA**, probanza que no se le otorga valor probatorio al no haber sido desahogada. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y**

HUMANA.- Las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.-----

---- Por su parte la demandada no ofreció medio probatorio alguno.-----

----- **SEXTO.** Analizadas individualmente las probanzas aportadas por las partes, las constancias procesales, del conjunto de las mismas, se advierte que es procedente el Juicio Ordinario Civil sobre Daños y Perjuicios, promovido por *****. a través de su apoderada legal de la LIC. ***** ***** ***** , en contra de *****; **consistente en:** El pago de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), como indemnización precuantificada por concepto de daños y perjuicios pactada por las partes del presente juicio en la cláusula séptima del convenio de confidencialidad de fecha primero de noviembre del año 2015, lo anterior en razón del incumplimiento por parte del C. ***** ***** ***** de las obligaciones de confidencialidad y no divulgación contraídas en el documento en cita; asicomo el pago por el



daño moral ocasionado a la parte actora, en razón de los hechos ilícitos cometidos por el hoy demandado en perjuicio de la parte actora, y que trascienden y vulneran el prestigio y buena reputación de la misma como un ente comercial. Lo anterior se concluye tomando en consideración el documento base de la acción como lo es el **Convenio de confidencialidad** de fecha 1° de noviembre de 2015 celebrado por ***** (“el informante”), y el C. ***** (“el informado”), en el cual en su cláusula SEPTIMA. PRECUANTIFICACION DE DAÑOS, el hoy demandado (“EL INFORMADO”) acepta y reconoce que en caso de revelación o uso no autorizado, ya sea a través de la duplicación, transmisión, divulgación o aprovechamiento en la realización de las actividades de la hoy actora (“EL INFORMANTE”) por parte de “EL INFORMADO”, este conviene y acepta y se estatuye bajo concepto de daños y perjuicios la cantidad de \$5´000,000.00 (Cinco millones de

pesos 00/100 M.N.), asimismo con el Documento de fecha 18 de noviembre de 2016 en el que se contiene las conclusiones respecto a la investigación realizada en fecha 08 de noviembre de 2016 en la que se concluye que el C. ***** valiéndose de su puesto, como lo era la GERENCIA DEL CENTRO DE SERVICIO (TALLER) expidió de manera clandestina CONSTANCIAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO a nombre de la empresa ***** , prueba que se adminicula con la prueba confesional y testimonial desahogada en fecha cinco de diciembre de 2019.-----

---- Atento a lo anterior, resulta improcedente la excepción opuesta por la parte demandada consistentes en: LA FALTA DE ACCION Y DE DERECHO, toda vez que no exhibio medio probatorio alguno que desestime las pruebas aportadas por la parte actora para promover el presente juicio.-----

---- Como resultado de lo anterior se declara



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

procedente el Juicio Ordinario Civil sobre DAÑOS

Y PERJUICIOS, promovido por

*****. a través de su

apoderada legal de la LIC. *****

contra de *****

condena a el pago de las siguientes prestaciones:

a).- La cantidad de de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponde

a la indemnización precuantificada por concepto

de daños y perjuicios pactada por las partes

contendientes en la clausula septima del

convenio de confidencialidad de fecha primero

de noviembre del año 2015, instrumento contractual

que fue suscrito y aceptado por el hoy demandado.

Lo anterior en razón del incumplimiento por parte

del C. ***** de las obligaciones de

confidencialidad y no divulgación contraídas en

el documento en cita; b).- El pago por el daño

moral ocasionado a la parte actora el cual sera

cuantificable en ejecución de sentencia. c).- El

pago de los Gastos y Costas, originados con motivo

de la tramitación del presente juicio, pues en este

caso se surte la hipótesis contenida en numeral 130 del Código Adjetivo Civil vigente, ya que se ejercito una acción de condena.-----

---- Se concede al demandado, el termino de cinco días a partir de que la presente sentencia sea ejecutable, para que cumpla voluntariamente con lo juzgado y sentenciado, apercibido que en caso de no hacerlo se aplicaran en su contra las reglas de la ejecución forzosa.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 114, 115 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, es de resolver y se:-----

----- RESUELVE-----

----- **PRIMERO.** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada no acredito sus excepciones. En consecuencia;---

----- **SEGUNDO.** HA PROCEDIDO el Juicio Ordinario Civil sobre DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por *****.



atraves de su apoderada legal de la LIC. *****

***** ***** , en contra de

*****;-----

----- **TERCERO.** Por lo tanto se condena al C.

***** , a el pago de las

siguientes prestaciones: a).- La cantidad de de \$5

'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100

M.N.), que corresponde a la indemnización

precuantificada por concepto de daños y perjuicios

pactada por las partes contendientes en la

clausula septima del convenio de confidencialidad

de fecha primero de noviembre del año 2015,

instrumento contractual que fue suscrito y

aceptado por el hoy demandado. Lo anterior en

razón del incumplimiento por parte del C. ***** *****

***** de las obligaciones de confidencialidad y no

divulgación contraídas en el documento en cita;

b).- El pago por el daño moral ocasionado a la

parte actora el cual sera cuantificable en ejecución

de sentencia. c).- El pago de los Gastos y Costas,

originados con motivo de la tramitación del presente

juicio, pues en este caso se surte la hipótesis

contenida en numeral 130 del Código Adjetivo Civil vigente, ya que se ejercito una acción de condena.-----

----- **CUARTO.** Se concede al demandado, el termino de cinco días a partir de que la presente sentencia sea ejecutable, para que cumpla voluntariamente con lo juzgado y sentenciado, apercibido que en caso de no hacerlo se aplicaran en su contra las reglas de la ejecución forzosa.-----

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

----- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la C. Licenciada STEPHANIE ACENETH VELAZQUEZ SALAS Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-----

el C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO
Juez Tercero de lo Civil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la C. Licenciada STEPHANIE ACENETH
VELAZQUEZ SALAS

Secretaria de Acuerdos

---Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

L´RJOC/L´SAVS/L´LHG

La Licenciada LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (CIENTO ONCE) dictada el (VIERNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

L´ROC / L´SVS / LHG

Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021